

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-195/AYTO GUADALUPE-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El once de marzo de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"El sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 77 fracción XII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla correspondiente al Cuarto Trimestre de 2024, violentando claramente el derecho de acceso a la información estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XII, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

En la misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma a la que le fue asignado el número de expediente DOT-195/AYTO GUADALUPE-01/2025, turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

II. Por proveído del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción XII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; de igual forma, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas y se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su

negativa a sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. El diecinueve de mayo dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo su informe con justificación respectivo, formulando alegatos y ofreciendo pruebas. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

IV. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

"La que suscribe L.I. Leydi Marlene Zib Mis, Titular de Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalupe, Puebla, por este conducto le envió un cordial saludo así mismo aprovecho para remitir un informe justificado del oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0883/2025 del expediente con clave alfanumérica DOT-195/AYTO GUADALUPE-01/2025 de fecha 25 de marzo del 2025, notificado por correo tradicional/presencial el 23 de abril 2025, para lo cual manifiesto lo siguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, Artículo 15, Artículo 16 Fracción I y XVI, Artículo 103 Fracción II Artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cual manifiesto lo siguiente, la información a estado publicada del cuarto trimestre 2024, anexo impresión de pantallas del Artículo 77 fracción XII, del cuarto trimestre 2024 donde se refleja la publicación de la información correspondiente a dicha fracción, la cual es la que en su totalidad fue generada por el área administrativa correspondiente. " (Sic)

En esta tesitura, oportunamente la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitió el dictamen número DV/268/2025 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco en el cual, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Guadalupe sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a la persona **denunciante** no ofreció pruebas de su parte.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de la denuncia presentada con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral 77, fracción XII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir sus informes solicitados en autos, indicó que la información se encuentra publicada.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales ~~para la~~ Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet, y en la Plataforma Nacional de Transparencia; las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de

sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre obligaciones comunes contenidas en el artículo 77 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

... (Sic)

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable, **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio los artículos anteriormente descritos, por lo que deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV/268/2025 en el que, en síntesis, en el punto Tercero de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Guadalupe sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustenta éste.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados y el dictamen de verificación ya citado, así como lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, queda acreditado que el sujeto obligado si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en la citada Ley, así como en lo establecido en los Lineamientos Técnicos aplicables.

En consecuencia de lo anterior, la presente denuncia resulta **INFUNDADA**, al acreditarse que el sujeto obligado cumplió con la obligación de transparencia, establecida en el artículo 77, fracción XII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil

veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

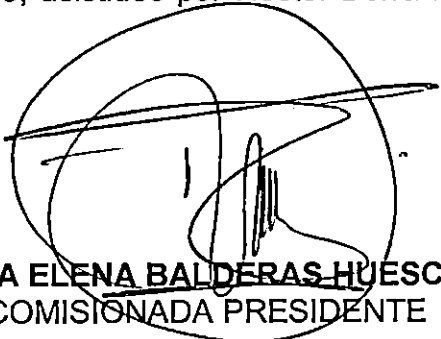
PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco ~~de~~ junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

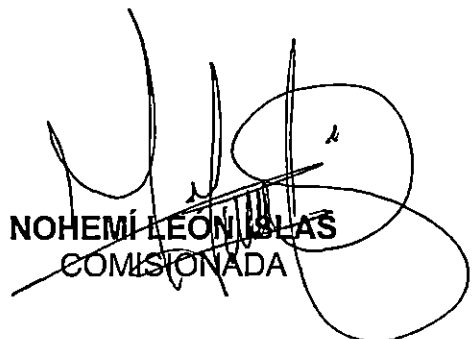
Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Guadalupe, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-195/AYTO
GUADALUPE-01/2025

Ponente:

Expediente:


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-195/AYTO GUADALUPE-01/2025,
resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución